Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS
Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
Administración: Excma. Diputación Provincial
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974 | Lunes 23 de diciembre | Número 292

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 661 de 1974, seguido ante este Juzgado por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención se ha dictado sentencio cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 10 de diciembre de 1974.—El Sr. D. Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto y oido las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia simple, contra Jesús López Tomé, de 40 años, casado, obrero y vecino de Villafranca de Ordizia, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados Lerat Andre Daniel, de 24 años, domiciliado en 9 rue L-Michanes A 3 Livay-Gargan, y Ezequiel Humayor Millan, de 46 años, casado, obrero y vecino de Vitoria, calle Salvatierra, número 5, 4.º derecha, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia simple al denunciado Jesús López Tomé, a la pena de 500 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice a Ezequiel Humayor Millán, en la cantidad de 7.100 pesetas, reservando las acciones civiles a Lerat Andre Daniel, para que las ejercite en la vía procedente para el resarcimiento de los daños que sufriera su vehículo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Asterio Gutiérrez.—Rubricado.

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.—Y para que sirva de notificación a Lerat Andre Daniel, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 10 de diciembre de 1974.— El Secretario, Licinio Vaquero.

Briviesca

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, se requiere por medio de la presente cédula al condenado David Rodríguez Rodríguez, cuyo actual domicilio se desconoce, para que haga efectivo el importe de la multa que le fue impuesta por sentencia de fecha 17 de diciembre de 1973, dictada en las diligencias preparatorias 11/73, y que asciende a seis mil pesetas, o en su caso cumpla el arresto sustitutorio a que también fue condenado.

Dado en Briviesca, a 16 de diciembre de 1974.—El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 135 de 1974, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a 11 de diciembre de 1974. El Sr. D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, número 135 de 1974, sobre imprudencia con daños, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como denunciados Angel Sancho Vallejo, de 20 años, soltero, tubero y vecino de Valladolid, y Felipe Iglesias Gómez, de 48 años, casado, albañil y residente en Francia, Mousquil 47500, Fumel, y...

Fallo: Que debo condenar como condeno a Angel Sancho Vallejo y Felipe Iglesias Gómez, como autores de dos faltas de imprudencia con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa a cada uno de ellos, mitad de costas procesales y a que cada cual sufra los daños causados en sus vehículos.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ilegible.—Publicada.

Y para que sirva de notificación al acusado Felipe Iglesias Gómez, de la residencia indicada, expido la presente en Castrojeriz, a 11 de diciembre de 1974.—El Secretario, Pedro Alonso.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 162 de 1974, sobre imprudencia con lesiones y daños, se cita a las perjudicadas Esmeralda de Jesús Pais, residente en 7705 Steblingen, Ringstr, núm. 8, (Alemania) y Lucinda de Jesús, con domicilio en Aldeia do Carvalho (Portugal), así como al denunciado Asdrubal de Sales Moreira, esposo y con el mismo domicilio que la primera, para que todos ellos comparezcan ante este Juzgado Comarcal el día 22 de enero próximo y hora de las 12, a la celebración del juicio de faltas, con las pruebas de que in-

tenten valerse, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz, 12 de diciembre de 1974.—El Secretario, Pedro Alonso.

Salas de los Infantes

D. Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de Salas de los Infantes, y en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 54/74, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Laurentino Alzaga Ciruelos, hijo de Angel Alzaga Alonso y doña Beatriz Ciruelos González, natural de Barbadillo de Herreros y vecino de Salas de los Infantes, donde falleció el día 14 de enero de 1965 sin otorgar testamento, en estado de soltero, sin dejar descendientes, habiendo fallecido con posterioridad su padre Angel Alzaga Alonso, el día 20 de septiembre de 1973, a los cien años de edad, y sobreviviéndole sus hermanos de doble vínculo, don Benedicto, doña Emiliana, don Jesús, doña Angelita y don Leandro Alzaga Ciruelos, siendo los anteriormente citados quienes reclaman la herencia, llamando por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Salas de los Infantes, a 12 de diciembre de 1974.—El Juez de Primera Instancia accidental, Angel Tudanca Sáiz.—El Secretario, (ilegible).

6.588.—206,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Revestimientos Cerámicos S. A. (RECESA), que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 18 de enero del año 1973 la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 5 del actual mes se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales satisfechos por la empresa en los doce meses anteriores a la de los efectos económicos del convenio pactado.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que se han cumplido en la redacción y tramitación del convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no advirtiéndose en él violación a norma alguna de derecho necesario, y dado que asimismo en el artículo 18 se hace constar taxativamente que las mejoras establecidas no tendrán repercusión en los precios, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Revestimientos Cerámicos, S. A., (RECESA), disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa, "Revestimientos Cerámicos, S. A.", en la actividad de fabricación de azulejos, comprendida en el campo de aplicación de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 28-8-70 en su artículo segundo, ámbito funcional, en su apartado i)

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente convenio colectivo sindical de trabajo tiene por objeto regular las condiciones económico-laborales entre «Revestimientos Cerámicos, S. A.», por anagrama «RECESA» y el personal de todas las categorías empleado en la misma, encuadrado dentro del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Art. 2.º — *Ambito personal.* El convenio regula, durante su vigencia, las condiciones laborales de la totalidad del personal de la empresa «RECESA», excepción hecha de aquellas personas que por ostentar cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, se encuentran excluídos de la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo por virtud de lo establecido en el artículo 7.º.

Art. 3.º — *Ambito temporal* El convenio entrará en vigor una vez homologado por la Autoridad Laboral, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos económicos a partir del día 1.º de junio de 1974 y finalizando por tanto el 31 de mayo de 1976.

Art. 4.º — *Vigencia.* Su duración será de dos años, prorrogable tácitamente de año en año de no mediar denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a la cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — *Revisión salarial.* Los salarios pactados en este convenio, una vez transcurridos los doce primeros meses de sus efectos económicos, serán incrementados a partir del día 1.º de junio de 1975, con un porcentaje equivalente al de aumento experimentado por el índice del coste de vida en su conjunto nacional, según los datos que facilite el Instituto Nacional de Estadística y referido al período correspondiente al 1 de junio de 1974 al 31 de mayo de 1975.

CAPITULO II

Vinculación a la totalidad, compensación y absorción y garantía personal

Art. 6.º — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente; por ello, si la Autoridad Laboral competente en uso de las facultades no homologara el convenio por alguna de las estipulaciones contenidas en el mismo, quedará éste sin efecto ni eficacia debiendo en consecuencia, reconsiderarse su contenido.

Art. 7.º — *Compensación.* Las estipulaciones acordadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que con anterioridad a la vigencia de este con-

venio vinieran rigiendo, por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 8.º — *Absorción.* Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o alguno de los aspectos retributivos, únicamente tendrá eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total del convenio; en otro caso se considerarán absorvidos por las condiciones establecidas en este convenio.

Art. 9.º — *Garantía personal.* Las situaciones personales existentes en el momento de aplicación del presente convenio cuyas condiciones de trabajo sean superiores a las en el establecidas, serán íntegramente respetadas, sin que la normativa de aquel pueda implicar ninguna merma.

CAPITULO III

De la retribución, salario base y complementos salariales

Art. 10. — *Salario base.* A partir del momento de aplicación de los efectos económicos de este convenio y durante los doce primeros meses de su aplicación, los salarios bases mínimos correspondientes a los niveles señalados en el art. 100 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y su anexo serán los que a continuación se indican:

Nivel I; Categorías, cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluído en el art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo), sin remuneración fija.

Nivel II, personal titulado superior, 11.040 pesetas mensuales.

Nivel III, personal titulado medio, Jefe de Administrativo de 1.ª, 10.500 ptas., mensuales.

Nivel IV, Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General, 10.000 pesetas mensuales.

Nivel V, Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica del trabajo de 1.ª, 9.800 pesetas al mes.

Nivel VI, Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Escultor de piedra y mármol, Encargado de Sección de laboratorio, 323 pesetas diarias.

Nivel VII, Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de Oficio, 310 ptas, día.

Nivel VIII, Oficial Administrativo de 2.ª, Práctico Topógrafo de 2.ª, Corredor Inspector de control, señalización y servicios, Analista de 2.ª, Oficial 1.ª de Oficio, 292 ptas. día.

Nivel IX, Auxiliar administrativo, Ayudante topográfico, Auxiliar de organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de oficio, 280 ptas., día.

Nivel X, Auxiliar de laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda - jurado, Ayudantes de oficio, Especialistas de 1.ª, 270 ptas., día.

Nivel XI, Especialista de 2.ª, Peón especializado, 269 ptas., día.

Nivel XII, Mujer de limpieza y peón ordinario, 250 ptas., día.

Nivel XIII, Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3.º ó 4.º año, Pinches de 17 a 18 años, 151 ptas., día.

Nivel XIV, Botones de 15 a 17 años, Pinches de 15 a 17 años, Aprendices de 1.º y 2.º año, 95 pesetas al día.

Art. 11. — Los salarios establecidos en el artículo anterior, se entienden referidos a la jornada de trabajo establecida en la Ordenanza, a actividad normal; en caso de realizarse jornada inferior, tales salarios serán satisfechos a prorrata.

COMPLEMENTOS SALARIALES

Complemento personal de antigüedad

Art. 12. — *Antigüedad.* El complemento personal de antigüedad afectará a los «trabajadores fijos de plantilla», en una cuantía consistente por este orden: en dos bienios del 5 por 100 cada uno y en quinquenios del 7 por 100 sin limitación. Para su abono se tendrán en cuenta los niveles salariales señalados en el artículo 10.

Art. 13. — Este complemento será satisfecho en la forma establecida en el artículo anterior, aplicándose tanto a los períodos vencidos como de los que venzan durante la vigencia del convenio, con independencia de los cambios de categoría que pudieran existir.

Devengos extrasalariales

Art. 14. — *Ropa de trabajo.* Todos los trabajadores manuales sin excepción tendrán derecho a que por la Empresa les sean proporcionados dos equipos anuales, consistentes cada uno de ellos en un mono o un pantalón y una camisa para el personal masculino; y un batón o baby para el personal femenino.

Los trabajadores quedan obligados al uso de dichas prendas en la industria y al cuidado y limpieza de las mismas.

Asimismo el personal técnico y empleado, femenino o masculino, tendrán derecho a una bata al año.

Art. 15. — *Transportes.* La Empresa se obliga a mantener el servicio de transporte que actualmente tiene establecido en la misma forma y condiciones del que podrá beneficiarse y utilizar todo el personal

Art. 16. — *Subvención de estudios y formación cultural.* Con el fin de contribuir a los gastos de estudios y formación cultural, la Empresa concederá a los trabajadores a su servicio, cincuenta pesetas mensuales por cada hijo de éstos, comprendidos entre los cinco y los catorce años, inclusive.

CAPITULO IV

Art. 17. — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración mínima de 28 días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 18. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente convenio, no tendrán repercusión en los precios, siendo compensadas tratando de perfeccionar durante la vigencia del mismo, el sistema de organización del trabajo y la productividad.

Art. 19. — *Legislación general.* En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo y demás dis-

posiciones legales que estén en vigor.

CAPITULO VI

Art. 20. — *Comisión paritaria.* Se crea una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia de este convenio que estará integrada por tres representantes de la Empresa y tres trabajadores de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión deliberante, quedando designados los señores don Francisco Giménez Alfaro Giralt, don Benito San Juan Bocos y don Santiago Dalmau Moliner como representantes de la Empresa y don Manuel Galajares Arroyo, don Aureliano Díez Villaverde y doña Mercedes Alcalde de la Fuente, por los trabajadores, que estarán presididos en todo caso por el Presidente del Sindicato o persona designada por éste, teniendo el domicilio en los locales del Sindicato Provincial del Vidrio y Cerámica.

Ambas partes convienen en someter al conocimiento de la Comisión Paritaria, cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio.

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Oficina de Burgos

INFORMACIÓN PÚBLICA

Autobuses del Norte, S. A., solicita la concesión de una línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Logroño-Santander; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito en esta Delegación Provincial de Transportes, durante las horas de oficina, sita en la calle Fernando Alvarez núm. 3, Burgos, previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y el de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas

Se convoca expresamente a esta información a la Excma Diputación Provincial de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Barcina del Barco, Quintana - Martin Galindez, Santocildes, Trespaderne Nofuentes, Moneo, Medina de Pomar, Villarcayo, Gayangos, Baranda, Villalázara, Villasante, Bercedo Agüera; así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros siguientes: Quincoces-Medina de Pomar-Vitoria, Villarcayo-Miranda de Ebro, Miranda de Ebro-Santander, y Frías-Briviesca-Burgos.

Durante el mismo plazo a todas las personas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma dependencia, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional (ilegible).

6.615.—296,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña María Cruz Pérez Calvo, se ha solicitado del Exelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura destinado a venta de huevos y aves en la calle Vitoria, número 173 (Galerías Ausín).—Expediente 346/74.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del n.º 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente queda instruido con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de noviembre de 1974. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

6.521.—176,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial del ICONA de Burgos, a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las trece de su mañana, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento forestal, que más adelante se detalla, con sujeción a los pliegos de condiciones establecidas por el indicado Servicio Provincial, así como las condiciones económicas establecidas por este Ayuntamiento.

Subasta de 7.689 pinos a resinar a vida, quinta entalladura, señalados en el monte «El Olmedo», núm. 4-A del Catálogo, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de licitación de 138.402 pesetas, para la campaña forestal de 1975.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las proposiciones optando a la citada subasta podrán presentarse hasta las doce horas del día señalado para la celebración de la misma.

Caso de quedar desierta, se repetirá la licitación a los once días hábiles contados a partir del siguiente al de la celebración de la misma.

Quintana del Pidio, 18 de diciembre de 1974. — El Alcalde, E. García.

6.654.—213,00